



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0234-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5o. y 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 7o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Radio Televisión y Cinematografía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lucila Garfias Gutiérrez y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de octubre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de octubre de 2012
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Radio y Televisión y de Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la contribución a elevar el nivel cultural del pueblo será a través del fomento de los hábitos, prácticas y consumo culturales, la lectura y la preservación de las características nacionales. Incluir el fomento de los hábitos, prácticas y consumo culturales, de lectura y de orientación social a los temas educativos de las transmisiones gratuitas que deben efectuar las estaciones de radio y televisión diariamente con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73, XVII, por cuanto a la Ley Federal de Radio y Televisión; y XXV y XXX, en relación con el artículo 3º por lo que respecta a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p>Artículo 5o.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y <i>a conservar</i> las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.</p> <p>IV.- ...</p> <p>Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 5 y el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el artículo 7 de la Ley de Fomento de la Lectura y el Libro</b></p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 5 y el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, <b>a través del fomento de los hábitos, prácticas y consumo culturales, la lectura y la preservación</b> de las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, <b>de fomento de los hábitos, prácticas y consumo</b> culturales, de lectura y de orientación social. El Ejecutivo federal señalará la</p>



<p>dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>	<p>dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>
<p><b>LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO</b></p> <p>Artículo 7.- Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura.</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura <b>de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.</b>”</p>
	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Artículo Único: El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL